

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda 2023-00066, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, septiembre 26 de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Jericó, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00066**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS OSORIO ORTIZ
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH VANEGAS PÉREZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Auto Interlocutorio Laboral N° 081

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, dado que la misma se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ORLANDO DE JESÚS OSORIO ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.413.535, en contra de la señora

MARÍA ELIZABETH VANEGAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.981.092.

SEGUNDO. Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. Notifíquese la demanda y el auto admisorio a los codemandados, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos, para efectos de su contestación.

Sobre este aspecto, la persona demandada deberá pronunciarse y/o aportar los documentos que tenga en su poder, en especial, los siguientes:

- Indicará si es la propietaria del inmueble denominado EL INGENIO, ubicado en la vereda El Mulato del municipio de Tarso. En caso afirmativo, aportará el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del predio.
- Aportará la constancia de la consignación efectuada a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 03122302366 por valor de \$1.500.000.

El canal electrónico para la gestión de notificación a la parte demandada será: evanegasp0810@gmail.com.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA suficiente al doctor **JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.875.569 y portador de la T.P. N° 162.782 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial; artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **094** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **27** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

